

REF.: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0388  
DTE: RAUL TIRIA BOLAÑOS  
DDO: J.M. MARTÍNEZ

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020  
Auto No. 1992

Dentro del presente proceso sería el momento procesal para estudiar la procedencia de librar el mandamiento de pago, sin embargo, se observa que la demandante presentó memorial donde solicita la terminación del proceso toda vez que la demandada cumplió con el pago de la sentencia del proceso ordinario, así, el despacho procederá a estudiar la procedencia de la solicitud.

El artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al presente proceso en virtud del artículo 145 del C.P.T. y S.S., establece:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

Ahora, se observa que es procedente la solicitud presentada por la parte ejecutante toda vez que la apoderada, con facultad de recibir, asevera que ya se canceló los conceptos ordenados a pagar en la sentencia del proceso ordinario; aunado al hecho que la parte ejecutada aportó los documentos que respaldan esa manifestación.

Por lo anterior, como quiera que se demuestra que la demandada procedió a cancelar el valor de las pretensiones de la demanda, encuentra el despacho que será procedente ordenar la terminación del proceso y su consecuente archivo.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado y en su lugar **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, según lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el proceso de acuerdo a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**  
Juez

REF.: EJECUTIVO  
RAD: 2020-0388  
DTE: RAUL TIRIA BOLAÑOS  
DDO: J.M. MARTÍNEZ

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 059 de Fecha **18 de diciembre de  
2020**



Adriana Forero

Secretaria